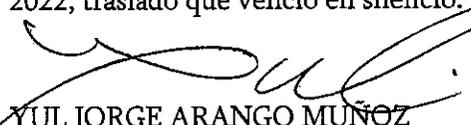


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que en este asunto, venció el termino de diez (10) días concedido a la parte ejecutante para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado de acuerdo con el auto de sustanciación 261 de fecha 1° de noviembre de 2022, traslado que venció en silencio. Cauca, 19 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 307

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE : YESSICA ANDRÉA GÓMEZ PUCUNA
DEMANDADO : JOEL ANDRÉS LONDOÑO ALVARINO
RDO : 05-154-31-84-001-2022-00135-00

RESUMEN : SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 392 C.G.P.
REQUIERE A LA PARTE EJECUTADA

Vencido como se encuentra el término de oposición y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del CGP, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem; es decir, se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. Para lo cual se decretan las pruebas de la siguiente manera:

Pruebas de la parte ejecutante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 12 a 42 y 51 a 63).

Pruebas de la parte ejecutada:

1. Téngase como pruebas los documentos aportados como tal con el escrito de contestación de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 81 a 101).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionará las declaraciones de las señoras PAOLA ANDREA SERPA CASTRILLÓN y MELISSA LEÓN PATIÑO, cel: 3014867426.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Se requiere a la parte ejecutada, para que previo a la fecha de la audiencia de aquí estipulada, suministre al Juzgado, los correos electrónicos de los testigos decretados.

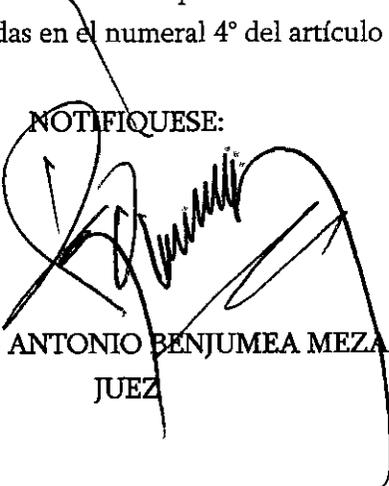
Pruebas de oficio:

1. La ejecutante YESSICA ANDREA GÓMEZ PUCUNÁ y el ejecutado JOEL ANDRÉS LONDOÑO ALVARINO deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y las excepciones propuesta, que les formulará el despacho.

Por lo anterior, se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se llevará a cabo el día febrero 14 de 2023 a las 3:00 pm, diligencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo o auto que en derecho corresponda.

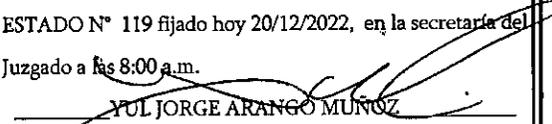
Se cita a las partes para que obligatoriamente comparezcan a la audiencia a absolver el interrogatorio de parte que les formulará el despacho, indicándoles que la inasistencia injustificada a la misma los hará acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 119 fijado hoy 20/12/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario